



Radicación N° 11001310503120190015800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del viernes tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1c593eb0678e11bce1bebd87eb9615c5288b3b443d4112625d59e097fc0068**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120190081200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 21 de noviembre de 2022, debe ser reprogramada debido a que por error involuntario se fijaron dos audiencias a la misma hora.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del lunes doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), con el fin de proferir el fallo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9338d68c7e735f2578d085c87a9e74d54985ad9d0d3ad78c80d86b7a48b59145**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:28 AM

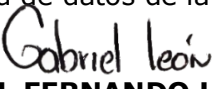
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200001300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy a las 3:00pm no se podrá llevar a cabo toda vez que se presentó un incidente que afecta la conectividad de la red de datos de la Rama Judicial a nivel nacional.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

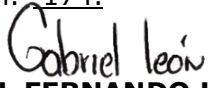
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 174.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación: 11001310503120210046200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado que ordenó seguir adelante con la ejecución; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD LIMITADA** y a favor de la parte demandante **EDINSON FERNANDO QUINTERO PEÑA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se decretará el embargo solicitado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD LIMITADA** y a favor de la parte demandante **EDINSON FERNANDO QUINTERO PEÑA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c55c4cbf8cecaf7ef588b2603fe403f597396c19e8667a13dc5a8b1f2fac026**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210047700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2022

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **ORLANDO MEJÍA VARGAS**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c6ad76ba1a3e7e02651f28eec6a7b7f3ccedcdc06ca6208fc4e031aa0fbc1d**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210051800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada dio cumplimiento con el requerimiento realizado en la audiencia que antecede, encontrándose pendiente de convocar a la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a sus apoderados para el viernes trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7e15fea19475155555aa3649b0a42d4d968c9675fe5ca21d6093df5f6a6563**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210054600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado que ordenó seguir adelante con la ejecución; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS** en liquidación y a favor de la parte ejecutante **ELIZABETH CASTRO CÁRDENAS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se decretará el embargo solicitado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS** en liquidación y a favor de la parte ejecutante **ELIZABETH CASTRO CÁRDENAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten al expediente la liquidación del crédito.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT No. 900488963-7, que posea en las siguientes entidades:

Banco Davivienda	Bacolombia
Banco de Bogotá	Av Villas
Banco Popular	Banco de Occidente
Banco Caja Social	Itau Corpobanca de Colombia
Citibank	Scotiank Bank Colpatría
Banco Agrario de Colombia	Banco Credifinanciera
Bancamía	Banco W S.A
Bancoomeva S.A	Banco Finandina S.A
Banco Fallabella	Banco Pichincha
Banco Mundo Mujer	Mi Banco S.A
Banco Serfinanza	Banco J.P Morgan S.A
Lulo Bank	Banco BTG Pactual Colombia



Por secretaría líbrese los oficios respectivos, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d695539aa6b3ba891f6e985f03261e43a1f62961c00ccbca551703939d4d949**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210054700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍAS PORVENIR SA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a cargo de la parte demandante **MARÍA DOLORES VELANDIA**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21702626b47db908b43a4b5007506ff8aa6717990f050081e31929876c430bbf**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220007000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a sus apoderados para las dos y treinta (02:30 pm) del miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d440f3b83b3630d728dafd1287526469bf76acca77f8fa444c03b5c834c7cb35**
Documento generado en 21/11/2022 08:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220011800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez analizada la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, considera el Juzgado que cumple con lo establecido en el mandamiento de pago y en la providencia de ordena seguir adelante con la ejecución.

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante en la suma de \$ 1.173.550,33.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso en la medida de lo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N° 11001310503120220012400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora, allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el juzgado que el doctor **JESÚS DAVID VALDERRAMA PULIDO** allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, argumentando que:

"(...) Mediante el presente documento de la manera más comedida posible, me permito allegar a su despacho el presente memorial, con la finalidad de informar el CUMPLIMIENTO POR PAGO TOTAL de la obligación contenida en acta de conciliación de fecha 11 de agosto del 2022 llevada ante su despacho, encontrándose la parte demandada a PAZ Y SALVO, en ejecución de lo pactado, toda vez que realizó 4 consignaciones en diferente fechas durante el transcurso del presente proceso en la cuenta indicada en dicha acta y perteneciente a la señora KAROL JINNETH CACERES CARDONA, aun así fue realizado el pago de la obligación en el monto pactado (...)"

En este orden de ideas y de las pruebas allegadas al expediente se observa que la parte ejecutada, realizó 4 consignaciones a la parte ejecutante por un valor total de \$ 15.000.000, cancelando la totalidad de la obligación contenida en el auto que libró mandamiento de pago.

Sin embargo, en aras de dar aplicación al artículo 461 del C. General del Proceso, se requerirá al doctor **JESÚS DAVID VALDERRAMA PULIDO**, para que allegue el respectivo poder con la facultad expresa de recibir.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JESÚS DAVID VALDERRAMA PULIDO** para que allegue un poder con la facultad expresa de recibir y de esta forma dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae85b60af181bb9057658e51f4fd96d046a3329971737de8516e9a420766ed45**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220014500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante del 22 de agosto de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del terminó no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a8d159611304441b13a9ce6cd7f8ccc384ef20547d37eb249521bfbf226e1e**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220016600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante guardó silencio frente al requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que informe al despacho si se encuentra pendiente el cumplimiento de obligación alguna por parte de la ejecutada.

Por secretaría, líbrese comunicación al correo electrónico Nelmac0661@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 174.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3492c45cc726774fd19b423354ef0f86cc3a1a922fa883c40841c8a7f8c270**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220024200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio frente a providencia que antecede. Encontrándose pendiente pronunciarse sobre solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante denominada "(...) (i) Nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago y (ii) Solicitud de adición del auto que libró mandamiento de pago (...)".

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se le requerirá nuevamente para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las manifestaciones que considere pertinentes frente a la documental allegada por la parte ejecutada BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

[015. Respuesta Requerimiento Banco Itaú](#)

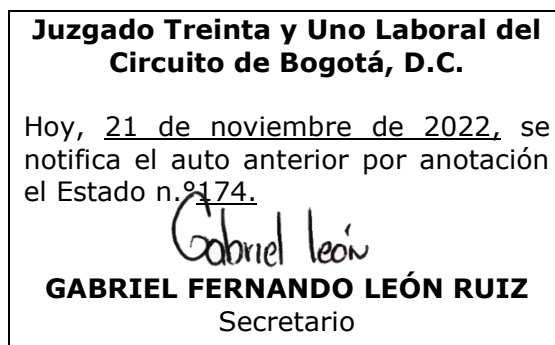
Se le concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta, so pena de imponer las sanciones del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0a2e9f127ca6769ffca84787ffda3d440a6e6f91e4379369f2ecf6c837e6f7**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220030300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes guardaron silencio respecto del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que den respuesta al requerimiento realizado por auto del 27 de julio de 2022.

Por secretaría, líbrese comunicación a los correos electrónicos jurincob@gmail.com, rocmaju@gmail.com, metaltvtrina@hotmail.com, gerencia@siel.com y brayantk96@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 174.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61eae870b1f5f0caa04508801d4fac72b4adee1df8c33a54e051d9c5de2beea**
Documento generado en 21/11/2022 08:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220033900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves veinticuatro (24) de noviembre de 2022 no se podrá llevar a cabo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d776a29cf07e63159114b880fabeb5589b2ddadf1e37daab18ddbd5c152e754**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

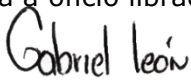


Radicación n° 11001310503120220040000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente al auto que libró mandamiento de pago. Por su parte, la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial el 15 de noviembre de 2022.

Finalmente, BBVA allegó respuesta a oficio librado el 11 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y tal como se señaló con anterioridad, la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni allegó escrito, a pesar de haber sido notificada en debida forma. En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por otro lado, evidencia este estrado judicial que el 15 de noviembre de 2022 la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial en los siguientes términos:

"(...) Amablemente solicito: 1. Me sea enviado el expediente de la referencia digitalizado al presente correo 2. Así mismo solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente y se realice la entrega de los dineros embargados al demandado (...)."

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se observó que se encuentra constituido un único título judicial por valor de \$37.098,69 pesos producto de la medida de embargo y secuestro decretada en el auto que libró mandamiento de pago el 29 de agosto de 2022.



Número negocio: 1							
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008596877 9006189675	SOLUCIONES INTEGRALES	D AURUM MEDICAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 37.098,69
Total Valor \$ 37.098,69							

Título judicial que no puede ser entregado a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 447 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación (...)."

Finalmente, el proceso de la referencia fue enviado a los correos electrónicos de la apoderada ANA ELIZABETH DELGADO, estos son, elyany6@hotmail.com y elyany1973@gmail.com.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S. en costas, fijando en esta instancia la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el BANCO BBVA para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[50RespuestaOficioBancoBbva.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 174.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ce71568672df702f1d1cb1f558c1193d5398d33d709cbebc82ce93d64d5898**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220046900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **NUEVA EPS** allegó escrito comunicando los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la sentencia proferida.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionada indicó los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la sentencia proferida.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado requerirá al:

- √ Doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** en calidad de vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS** y superior jerárquico del doctor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** en su calidad de **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ**, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este juzgado el 18 de octubre de 2022, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante **LORENA ISABEL SÁNCHEZ VALDERRAMA** identificada con la C.C No. 1.023.023.368

De igual forma, se requiere al doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** en calidad de vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS**, para que abra proceso disciplinario y requiera al doctor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** en su calidad de **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida; siempre y cuando no se haya realizado gestión alguna para obtener el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de la respuesta se les concede el término de 48 horas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** en calidad de vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS** y superior jerárquico del doctor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** en su calidad de **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ**, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este juzgado el 18 de octubre de 2022, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante **LORENA ISABEL SÁNCHEZ VALDERRAMA** identificada con la C.C No. 1.023.023.368

De igual forma, se requiere al doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** en calidad de vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS**, para que abra proceso disciplinario y requiera al doctor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** en su calidad de **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida; siempre y cuando no se haya realizado gestión alguna para obtener el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de la respuesta, se le concede el término improrrogable de 48 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69611949e04c19e3e856654d0f9b1c565f5504ee830934f7222c2a7de107b12a**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220048800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver acerca de la admisión de la demanda, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue con destino al plenario la certificación sobre la existencia y representación legal de la demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 675 de 2001 que establece:

"(...) ARTÍCULO 8o. CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. *La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica (...)"*

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue con destino al plenario certificación sobre la existencia y representación legal de la demandada EDIFICIO PATASICA (PH)

Se le concede el término de cinco (5) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 174.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830d1e84c8358fa36921190f1c355e36d8d3cae811df33744c2b6108dd30cdd4**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220050400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 16 de noviembre de 2022, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

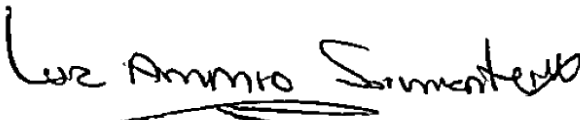
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 08 de noviembre de 2022

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 174


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228ac65a8ff2cdac54a1d74042eb377d8165aa9e994f84d6c87595ae7bca1a74**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220050600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de octubre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220050600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, sin embargo, se presentan varias causales de rechazo. Lo anterior teniendo en cuenta que por un lado, el apoderado de la parte actora estima la cuantía en DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 17.358.577); la cual resulta insuficiente para que la presente demanda sea estudiada ante el Juez Laboral del Circuito de Bogotá por no exceder los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Asimismo, afirma el apoderado lo siguiente:

"(...) Su despacho es competente para conocer de este proceso, por el lugar donde se ha surtido la reclamación del derecho, así mismo en consideración de la naturaleza del proceso y del domicilio de las partes de conformidad (...)"

No obstante lo anterior, desconoce el apoderado judicial en primer lugar que, el domicilio de la parte demandada AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P identificada con Nit. 900.021.737-4 es el de Cota (Cundinamarca), igualmente, se estableció como lugar de trabajo en el contrato a término fijo inferior a un año allegado como prueba documental la Autopista Medellín Km 5 Glorieta Siberia, en el mismo sentido, en el OtroSi aportado se establece:

"(...) LUGAR DE TRABAJO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio laboral el Municipio de Cota, Autopista Medellín Km. 3.5 bodega 61, etapa 1, modulo 5 Terminal Terrestre de Carga de Bogotá y para constancia se firma a los nueve (09) días del mes de Febrero de 2009 (...)"

En segundo lugar, aun cuando no se allega copia de la reclamación del derecho, si obra documental denominada respuesta derecho de petición, la cual tiene como lugar Cota, Cundinamarca.

Conforme a lo anterior, este estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 5 del C.P.T y de la S.S en donde se indica:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.



En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante el JUZGADO 001 LABORAL DE FUNZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 174.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47358c0340f3914f1e1769b8d625def4a2c93c07866f4687cf1578ceeff29918**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220050800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Asimismo la entidad accionada, allegó informe por medio del cual pretende dar cumplimiento a la orden impuesta en la sentencia proferida; en tal sentido se pondrá en conocimiento dicha documental a la parte actora, con el fin de que en el término de 3 días, proceda a pronunciarse.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver respecto del incidente de desacato allegado; se pone en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA** por el término de tres (03) días, con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189a9a180ee4ba81eddcac18bce95ac787e2a0689ae2156bcf539bd7bb81d000**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220052000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante cumplió con el requerimiento realizado en auto que antecede, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la acción de tutela.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte accionante se manifestó respecto del requerimiento realizado en auto que antecede, de la siguiente forma:

"(...) En atención a su oficio del 3 de noviembre del año en curso, manifiesto por medio de este escrito a su despacho que el escrito radicado corresponde a una **IMPUGNACIÓN**, la cual inicialmente conoció el Juzgado 52 Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con radicado **No. 11001-33-42-052-2022-00419-00**.

Así las cosas, requiero su amable colaboración para direccionar al Juzgado de conocimiento para su posterior reparto.

Aunado a lo anterior, Yo Jaime Hernando Parada Bustos, en mi calidad de accionante, dando respuesta al numeral segundo de su requerimiento y/o informe secretarial, me permito manifestar que mi intención es continuar con el trámite de **IMPUGNACIÓN**, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado 52 Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda.

Por lo anterior, aclaro ante su despacho que se trata de una Impugnación y No de una nueva tutela. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior y tal como lo informó el accionante, la presente acción se trata de una impugnación respecto de la sentencia proferida por el Juzgado 52 Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001-33-42-052-2022-0041900, por tal motivo considera este estrado judicial que no es el competente para impartir el tramite que corresponde.

En este orden de ideas, el Juzgado ordenará el archivo del expediente, en consideración a que mediante correo electrónico del 04 de noviembre de 2022, se corrió traslado al **JUZGADO 52 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, quien le impartió el tramite correspondiente, tal como se acredita a continuación:

DETALLE DEL PROCESO

11001334205220220041900

Fecha de consulta:

2022-11-20 17:23:34.80

Fecha de replicación de datos:

2022-11-18 17:40:30.78

W Descargar DOC

csv Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca ...

Introduzca ...

▼

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-11-10	ENVÍO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	OFICIO 629 REMITE IMPUGNACIÓN AL TAC			2022-11-10
2022-11-10	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 10/11/2022 a las 09:01:34.	2022-11-11	2022-11-11	2022-11-10
2022-11-10	AUTO CONCEDE IMPUGNACION	APELACIÓN SENTENCIA 1RA INSTANCIA - DPFL			2022-11-10
2022-11-09	AL DESPACHO	DPFL			2022-11-08
NOTIFICACION POR					



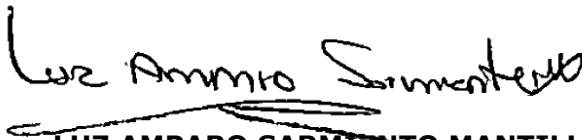
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7458985f73e62ae3e2acf7aaaf2b354dabdbd344fb3446c5483c195038f2cf**
Documento generado en 21/11/2022 08:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220053800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 15-11-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **MANUEL ALFONSO VALDERRAMA CARRILLO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **MANUEL ALFONSO VALDERRAMA CARRILLO** identificado con la C.C No. 19.222.224 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación del **JUZGADO 09 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin de que rinda el informe correspondiente y allegue en calidad de préstamo el proceso ordinario laboral No. 2019-00333.

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte accionante, a la doctora **CAROLINA DEL PILAR SUAREZ QUINTERO** identificada con la C.C No. 35.196.948 y portador de la T.P No. 154.626 del C.S de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 174



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb39ac93faefcf7f89b2088e36f20880d92b6bc0a67baad6db68883bf26549b7**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220054300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 17-11-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **ROSALBA QUINTERO ORTEGA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ROSALBA QUINTERO ORTEGA** identificada con la C.C No. 29.227.076 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9408b9cc11cbef6939f78d1e4c9b74369329c52d12402fb408de954283b1a2**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220054600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 17-11-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado el señor **DANIEL ARTURO PORRAS MONSALVE**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **DANIEL ARTURO PORRAS MONSALVE** identificado con la C.C No. 19.342.982 en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y la seguridad social entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 174

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d1dc9f8ef98af27cf564a7ea6c6030d583c21d6d715a67105a3b6a7a521f15**

Documento generado en 21/11/2022 08:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>